



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-02/2023

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX^x

DENUNCIADO:
ROGELIO LAVENANT
SIFUENTES

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX
/2023

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA
ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja

^x Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a Rogelio Lavenant Sifuentes; por la probable comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337, 337 bis, 342 fracción V, 354, 373 bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Sentencia del procedimiento especial sancionador PS-XXXXXXXXXX/2022²** emitida por éste órgano jurisdiccional en dieciséis de marzo, donde la parte denunciante es XXXXXXXXXXXX y la parte denunciada es Rogelio Lavenant Sifuentes y otros; resolución en que se ordena dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para dar inicio a un procedimiento diverso ante la actualización de hechos novedosos que configuró el escrito de contestación de denuncia y alegatos de Rogelio Lavenant Sifuentes.
- b) **Acuerdo de radicación³** de la denuncia, de veintiuno de marzo en el que se decretó lo siguiente:
 - Se acordó **registrar** la vista con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023**.
 - Se ordenó dar vista a XXXXXXXXXXXX con las constancias que obran en el citado expediente para que en caso de que lo considere, ratifique la denuncia en contra de Rogelio Lavenant Sifuentes.
 - Finalmente, se **reservó** admisión y emplazamiento.

² Visible a foja 02 a 38 del Anexo 1 del expediente principal.

³ Visible de foja 39 a 40 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- c) **Escrito de ratificación de la denuncia⁴** presentado por Julio César Meza, en su carácter de Apoderado General de XXXXXXXXXXXX.
- d) **Acuerdo de cumplimiento de requerimiento**, donde se tiene a la denunciante señalando domicilio procesal en esta ciudad, así como cumpliendo con lo requerido en el acuerdo referido en el inciso b), a su vez, se requiere al denunciado señale domicilio procesal en esta ciudad.
- e) **Acuerdo de admisión⁵** de fecha diez de abril, en donde se admite la denuncia en contra de Rogelio Lavenant Sifuentes, por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo, 20 Ter fracciones IX, XVI y XXII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus correlativos; 11 Ter, fracciones VI, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual; y se ordena emplazar al denunciado, así como citar a la denunciante para que asistan a dicha audiencia.
- f) **Escritos de alegatos⁶** presentados correspondientemente por las partes en diecinueve de abril.
- g) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos⁷**, la cual tuvo lugar el diecinueve de abril, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de las partes; se admiten y desahogan los correspondientes medios de prueba, y se les tiene manifestado alegatos a las partes; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.
- h) **Informe circunstanciado⁸** dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por la encargada del despacho de la Unidad Técnica de

⁴ Visible de foja 44 a 49 del Anexo 1 del expediente principal.

⁵ Visible de foja 63 a 66 del Anexo 1 del expediente principal.

⁶ Consultable de foja 83 a la 99 del Anexo 1 del expediente principal.

⁷ Visible de foja 100 a 103 del Anexo 1 del expediente principal.

⁸ Visible de foja 04 a 07 del Anexo 1 del expediente principal.

lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- 1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que omitió ordenar la incorporación del expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022 al que nos ocupa, de donde emanó el hecho denunciado, así como la emisión de la correspondiente acta circunstanciada en donde la autoridad investigadora verifique los hechos novedosos en que se fundamenta la denuncia, por lo que se debe ordenar la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de los hechos denunciados para poder estar en condiciones de resolver.
- 2) Por otra parte, de las constancias se advierte que la autoridad instructora ordenó emplazar a los denunciados por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo, 20 Ter fracciones IX, XVI y XXII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus correlativos; 11 Ter, fracciones VI, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; omitiendo especificar la modalidad en la que encuadra la conducta denunciada, dejando así en estado de indefensión a los denunciados, por lo que es vital que ésta sea aclarada para que así puedan hacer valer una adecuada defensa.
- 3) Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.
- 4) Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra del denunciado, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad instructora tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** la incorporación del expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022, así como la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de los hechos denunciados.
2. **Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley, especificando a la parte denunciada en cuál de las fracciones del artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, encuadra la conducta denunciada, así como la modalidad que se le imputa, en relación con el artículo 20 Ter fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 11 Ter, fracción XIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, a fin de que los denunciados puedan ejercer una adecuada defensa.**

En el entendido de que, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre

de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciados con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.
4. Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra de los denunciados, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentren en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.